I.- El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Licencia Ambiental Única. Trámite SEMARNAT-05-002.

III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La parte correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares y nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. Página 01.

IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones que motivaron dicha clasificación: Fundamento. La clasificación de información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Razones o circunstancias. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

V.- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica: Lic. Oscar Moreno Alanís.

VI.- Fecha y número del acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: Sesión número 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017.

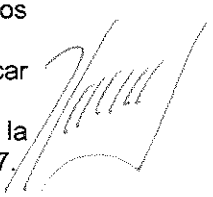

Residuos

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUSE

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/1827/15
Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: AGR5N2201411

C. LIC. SALVADOR JIMÉNEZ REYES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
AGROGEN, S.A. DE C.V.

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única vía relicenciamiento identificada con número de bitácora 22/LU-0094/08/15 recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el día 19 de agosto de 2015, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, 109 Bis 1, 111 Bis, 147 y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que con fecha 09 de junio de 1994, la entonces Delegación Estatal en Querétaro de la Secretaría de Desarrollo Social emitió mediante oficio de número DQ.21.141.02.-2998 la Licencia de Funcionamiento No. 0100 a favor de la empresa **AGROGEN, S.A. DE C.V.**, ubicada en Carretera a Tlacote El Bajo, Km 5.5, Municipio de Querétaro Qro., dedicada a la *Fabricación y comercialización de fertilizantes*, con una producción mensual de: *200,000 toneladas de Sulfato de Amonio compactado (Sulfamin 45 compactado); 200,000 toneladas de Nitrógeno, Fósforo y Potasio compactado (Nutrigen); 54,000 toneladas de Ácido Sulfúrico y 200,000 toneladas de Superfosfato simple de calcio granulado (Agrofos 34 granualdo).*

II. Que con fecha 12 de noviembre de 2007, la Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió mediante oficio de número F.22.01.02.01/01617/07 la Actualización de Licencia de Funcionamiento No. AF/0100 a favor de la empresa **AGROGEN, S.A. DE C.V.**, ubicada en Carretera a Tlacote El Bajo, Km 5.5, Municipio de Querétaro Qro., dedicada a la *Fabricación y comercialización de fertilizantes*, con una capacidad instalada de: *54,000 toneladas de Sulfato de Amonio; 10,000 toneladas de Superfosfato de Amonio y 54,000 toneladas de Ácido Sulfúrico.*

III. Que con fecha 19 de agosto de 2015 la empresa **AGROGEN, S.A. DE C.V.**, ingresó la solicitud de Licencia Ambiental Única vía relicenciamiento, con número de bitácora 22/LU-0094/08/15, para el establecimiento ubicado en Carretera a Tlacote El Bajo, Km 5.5, Municipio de Querétaro Qro., dedicada a la *Producción de fertilizantes químicos (solo incluye su producción mediante reacciones químicas).*

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 14 y 20 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

26 NOV

IV. Que con fecha 21 de septiembre de 2015, personal de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, llevó a cabo visita técnica de verificación del contenido de la solicitud de Licencia Ambiental Única, en las instalaciones de **AGROGEN, S.A. DE C.V.** previa notificación a través del oficio No. F.22.01.01.02/1603/15.

V. Que con fecha 18 de enero de 1999 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el instructivo general de la Licencia Ambiental Única, en el que se establecen los requisitos necesarios para obtener la licencia.

VI. Que con fecha 29 de mayo de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que en su artículo 1 párrafo segundo establece que las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no exigirán trámites ni formatos adicionales a los inscritos en el registro, ni los aplicarán de forma indistinta a como se establece en el mismo.

VII. Que con fecha 3 de junio de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y se adiciona y reforma el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, mediante el cual adiciona el artículo 17 Bis y se reforma el 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988.

VIII. Que conforme a las modificaciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente realizadas en fecha 13 de diciembre de 1996, el artículo 111 Bis, a la letra dice: ***Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.***

IX. Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.

X. El Reglamento que para tal efecto se expida determinará los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados, cuyos establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la legislación federal, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.

XI. Que en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera se establece el listado de los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XII. Que en el inciso B) Fracción VII del Articulo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector especifico de ***Fabricación de fertilizantes químicos; solo incluye su producción mediante reacciones químicas o biológicas***, en la que encuadra la empresa **AGROGEN, S.A. DE C.V.**

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 14 y 20 www.semarnat.gob.mx

XIII. Que el artículo 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, especifica que los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, son los señalados en el párrafo segundo del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los generadores de residuos peligrosos en términos de las disposiciones aplicables, así como aquellos que descarguen aguas residuales a cuerpos receptores que sean aguas nacionales.

XIV. Que la información contenida en la solicitud de Licencia Ambiental Única vía relicenciamiento de número 22/LU-0094/08/15, es fidedigna y que puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento a través de su autoridad competente y que fue analizada por esta Delegación Federal en Querétaro.

Por lo anterior y con base en la información proporcionada en la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 22/LU-0094/08/15, quién suscribe, el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1998 y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL UNICA No. LAU-22/000001-2015

CONDICIONANTES:

1.- La Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **AGROGEN, S.A. DE C.V.** ubicado en Carretera a Tlacote El Bajo, Km 5.5, Municipio de Querétaro Qro., dedicada a la *Fabricación y comercialización de fertilizantes*, con una capacidad instalada de: *54,000 toneladas de Sulfato de Amonio; 10,000 toneladas de Superfosfato de Amonio y 54,000 toneladas de Ácido Sulfúrico*, con Número de Registro Ambiental **AGR5N2201411**(*), que se dedica a la ***Producción de fertilizantes químicos (solo incluye su producción mediante reacciones químicas)***, con una capacidad anual instalada de:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
Ácido Sulfúrico	600,000	Ton
Sulfamin 45 (Sulfato de Amonio)	594,000	Ton
Superfosfato Simple Estándar (superfosfato simple de calcio)	330,000	Ton
Sulfamin 45 Compactado y Mezclas Fi (Sulfato de amonio compactado y NPK)	219,000	Ton
Fosfo 34N Max (Súperfosfato simple de calcio)	200,000	Ton

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a los términos y condicionantes contenidas en este documento.

Si **AGROGEN, S.A. DE C.V.** decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios en el proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la

(*) Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice.

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 14 y 20 www.semarnat.gob.mx

solicitud de actualización a estas condicionantes, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones.

2.- Si por la ubicación geográfica donde se encuentra la empresa existen problemas de calidad del aire y colindancia con casas habitación, establecimientos de atención médica, centros educacionales, recreativos, de reunión y parques nacionales, la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no autorizará cambios, alteraciones, modificaciones o ampliaciones en sus procesos productivos y/o actividades que motiven incrementos en sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

3.- La operación y funcionamiento de **AGROGEN, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse al Programa de Prevención de Accidentes (PPA) aprobado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) con número de oficio DGGIMIAR.710/001228 de fecha 18 de febrero de 2014, así como observar las recomendaciones indicadas en el Estudio de Riesgo en el cual se sustentó el PPA, mismo que fue presentado ante la DGGIMAR con número de bitácora 22/AR-0151/09/13.

4.- Presentar la Manifestación de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT, de conformidad con lo estipulado por la LGEEPA y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para las obras y actividades que no se encuentren autorizadas en este rubro, en un plazo que no podrá exceder de 6 meses contados a partir de la notificación del presente.

5.- AGROGEN, S.A. DE C.V. deberá presentar ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, un estudio perimetral de partículas cada 6 meses, lo anterior por ubicarse en zonas urbanas y suburbanas. Para el cumplimiento de la presente condicionante, previo al monitoreo, deberá someter ante la Delegación Federal de la SEMARNAT el programa que incluya los radios y puntos donde se ubicarán los equipos de monitoreo, viento debajo de la pluma de dicho parámetro.

6.- El responsable de la operación y funcionamiento de **AGROGEN, S.A. DE C.V.** deberá garantizar que durante cualquier contingencia, se llevará de manera permanente una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

7.- AGROGEN, S.A. DE C.V. deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

8.- AGROGEN, S.A. DE C.V. deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La Licencia Ambiental Única cuenta con una **vigencia indefinida** y se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva licencia.

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 14 y 20 www.semarnat.gob.mx

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: AGR5N2201411

SEGUNDO.- La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERO.- En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que esta Delegación Federal determine lo procedente.

CUARTO.- AGROGEN, S.A. DE C.V. deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Querétaro, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) o vía COA Web, su Cédula de Operación Anual (COA) dentro del período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el período de operaciones realizadas por el establecimiento del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

QUINTO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de **AGROGEN, S.A. DE C.V.** deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SEXTO.- El equipo en operación: **Chimenea (1 equipo – Planta de Fabricación de Ácido Sulfúrico)** deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SEMARNAT-1993 *que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido y trióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico en plantas productoras de ácido sulfúrico.*

SEPTIMO.- Los equipos en operación: **Chimenea de la caldera de arranque (1 equipo – asociada a la Planta de Fabricación de Ácido Sulfúrico), Chimeneas de la torre lavadora 1 y 2 (2 equipos – Planta de Fabricación de fertilizantes granulados) y Caldera HRSG (1 equipo – Planta de Fuerza II Turbogas)**, deberán cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento directo y su medición. Así como el ACUERDO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

OCTAVO.- Los equipos en operación: **Chimenea (1 equipo – Planta de Fabricación de Sulfato de Amonio 1), Chimenea (1 equipo – Planta de Fabricación de Sulfato de Amonio 2), Chimenea (1 equipo – Planta de Fabricación de Sulfato de Amonio 3), Chimenea del secador y Chimenea del molino (2 equipos – Planta de Fabricación del Superfosfato Simple de Calcio), Chimenea del colector de polvos (1 equipo – Servicios generales) y Chimeneas de la torre lavadora 1, 2, 3 y 4 (4 equipos – Planta de Fabricación de fertilizantes granulados)**; deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 *que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.*

NOVENO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera generadas por la combustión de gas natural en los equipos: **Combustión de azufre (1 equipo - Planta de Fabricación de Ácido Sulfúrico), Precalentador (1 equipo - Planta de Fabricación de Ácido Sulfúrico) y Chimeneas de colector de polvos No. 1 y 2 (2 equipos - Planta de Fabricación de fertilizantes granulados)**; deberán medirse o estimarse a través de las

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 14 y 20 www.semarnat.gob.mx

metodologías disponibles (datos históricos, factores de emisión, etc) y reportarse en su Cédula de Operación Anual (COA).

DÉCIMO.- Las emisiones de Fluoruro total generadas a partir de la reacción de sus insumos (roca fosfórica y ácido sulfúrico) para generar ácido fluorsalicílico, en el punto de emisión denominado **Chimenea de lavador de gases**, deberán medirse o estimarse y reportarse en su Cédula de Operación Anual (COA).

DÉCIMO PRIMERO.- AGROGEN, S.A. DE C.V. deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en caso de que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- AGROGEN, S.A. DE C.V. deberá dar aviso inmediato a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si es que la falla puede provocar contaminación.

DÉCIMO TERCERO.- El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas deberá presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.

DECIMO CUARTO.- AGROGEN, S.A. DE C.V. deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones.

DÉCIMO QUINTO.- AGROGEN, S.A. DE C.V. deberá dar aviso anticipado ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales si ellos pueden causar contaminación.

DÉCIMO SEXTO.- El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: **Aceites lubricantes usados, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, envases vacíos impregnados de algún material y/o residuo peligroso, pedacería de láminas de asbesto, grasa gastada, lodos aceitosos, pilas alcalinas (AA, AAA, D, C, cuadrada 8V) usadas, productos caducos y/o fuera de especificación, acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo, cartón (sólidos impregnados de algún material y/o residuo peligroso), plástico impregnado de azufre (sólidos impregnados de algún material y/o residuo peligroso), plástico impregnado de aceite, pintura y/o grasa (sólidos impregnados de algún material y/o residuo peligroso), plástico impregnado de ácido sulfúrico (sólidos impregnados de algún material y/o residuo peligroso), equipo de protección personal (sólidos impregnados de algún material y/o residuo peligroso), trapo (sólidos impregnados de algún material y/o residuo peligroso), madera (sólidos impregnados de algún material y/o residuo peligroso), aserrín (sólidos impregnados de algún material y/o residuo peligroso), lana impregnada con ácido sulfúrico (sólidos impregnados de algún material y/o residuo peligroso), tierra (sólidos impregnados de algún material y/o residuo peligroso), biológico infecciosos; residuos no anatómicos, biológico infecciosos, objetos punzocortantes, medicamentos fuera de especificaciones, ladrillos refractarios aislantes, ladrillo antiácido demolido, cerámica desgastada, catalizador gastado de pentóxido de vanadio**, manifestados en el inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única número 22/LU-0094/08/15, deben ajustarse a lo establecido en los artículos 21, 22, 27 al 33, 40 al 46, 54 y 56, así como 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 39, 40, 43 al 47, 65, 68 fracción II, 70, al 75, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 14 y 20 www.semarnat.gob.mx

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMO SÉPTIMO.- AGROGEN, S.A. DE C.V. está obligado a determinar si sus residuos son peligrosos de conformidad con los artículos 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35 al 40 y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que, en el caso de que **AGROGEN, S.A. DE C.V.** no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según las normas vigentes en la materia, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

DÉCIMO OCTAVO.- AGROGEN, S.A. DE C.V. deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO NOVENO.- AGROGEN, S.A. DE C.V. deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 46 fracción VI del Reglamento antes citado.

VIGÉSIMO.- AGROGEN, S.A. DE C.V. deberá garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando esta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de **AGROGEN, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a **AGROGEN, S.A. DE C.V.** a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VIGÉSIMO TERCERO.- AGROGEN, S.A. DE C.V. deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente del trámite SEMARNAT-05-002 con número de bitácora 22/LU-0094/08/15, así como la presente Licencia, para efecto de mostrarlo a la autoridad competente que así lo requiera.

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 14 y 20 www.semarnat.gob.mx

VIGÉSIMO CUARTO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Querétaro, será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en esta Licencia Ambiental Única.

VIGÉSIMO QUINTO.- Notifíquese el presente resolutivo a **AGROGEN, S.A. DE C.V.** a través de su representante legal el C. Salvador Jiménez Reyes, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. OSCAR MORENO ALANÍS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C. c. e. p. Q. F. B. Martha Garcíarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. augusto.mirafuentes@semarnat.gob.mx
Lic. Gabriel Mena Rojas, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. ucd.tramites@semarnat.gob.mx, miguel.luna@semarnat.gob.mx
M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar, Directora General Gestión de la Calidad del Aire y RETC. jau@semarnat.gob.mx
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado. jpena@profepa.gob.mx, aequiarte@profepa.gob.mx
Ing. Marco del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro. elopezd@queretaro.gob.mx
Archivo

OMAVSV/HCAO/LOG

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 14 y 20 www.semarnat.gob.mx